

Frangueo  
certificado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	(Tres meses....)	3.75 ptas.
	(Seis id.....)	7.50 "
	(Un año.....)	15 "
Fuera de Soria	(Tres meses....)	4 "
	(Seis id.....)	8 "
	(Un año.....)	16 "



SE SUSCRIBE  
En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 sobre préstamos con garantía de trigo, y de aclarar algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regirse tales préstamos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º La garantía subsidiaria de un Pósito agrícola a que se refiere el apartado e) del art. 4.º de dicho Decreto-ley se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Baneo de

España y sus sucursales, bajo el correspondiente recibo, la suma de todos los préstamos efectuados por medio de cada Pósito, remitiendo a éste dicha suma por el primer correo y considerándose como fecha del préstamo la del cobro por la Sección de Pósitos.

3.º La Inspección general de Pósitos queda autorizada para efectuar el seguro de incendios de los depósitos de trigo correspondientes a los préstamos efectuados por mediación de la Junta administrativa de un Pósito, previo acuerdo con la Mutualidad del Seguro agropecuario, si estableciera esta clase de seguros o mediante reaseguro en Compañías legalmente establecidas en España, en cuyo caso la certificación de la Inspección general suplirá a la póliza del seguro para los efectos del Real decreto de 6 de Julio de 1925.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.— P. D., RUIZ DEL PORTAL.—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela de primeras letras», instituida en Covarrubias (Soria), por el que fué

Cardenal-Arzobispo de Sevilla eminentísimo Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón; y

Resultando que se ha cumplido el trámite prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la expresada Fundación:

Resultando que, por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Nicolás de Molini, a 26 de Julio de 1875, dicho Sr. Tarancón fundó una escuela para niños de uno y otro sexo en la aldea de Covarrubias (Soria), a la que podrian concurrir también los de los pueblos próximos, titulándola «Escuela de la Purísima Concepción»:

Resultando que por aquella escritura se nombran patronos de la institución al Cura párroco de dicho pueblo, al Alcalde y al pariente más cercano del fundador:

Resultando que, por instancia documentada dirigida a este Ministerio, D. Buenaventura Egido Pascual reclama el patronazgo de la Fundación, como único pariente del fundador:

Resultando que de la relación de bienes y valores que se acompaña al expediente, el capital de esta Fundación se halla constituido por una casa-escuela, con vivienda para el Maestro, valorada en 3.000 pesetas, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 7.328'15 pesetas:

Resultando que esta Fundación se halla en la actualidad sin cumplir su fin, por ser insuficiente la renta que produce el capital de la misma:

Resultando que, según manifiesta el Alcalde de Covarrubias, los vecinos de dicho pueblo se comprometen a abonar la diferencia que falte hasta completar el importe de la dotación del Maestro y adquisición del material necesario para la escuela, siempre que se autorice el funcionamiento de la misma, por no existir otra allí:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en los artículos 5.º, 54 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los intereses no cobrados de esta lámina y los fondos que tuviese la Fundación, por no haberse cumplido el fin que dispuso su institutor, deben acumularse al capital base de la misma:

Considerando que esta obra pía se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con la definición del art. 2.º del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siendo el

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el único competente para clasificarla desde que lo acordó así la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Junio de 1911, y saltando a la vista su carácter particular, ya que no está intervenida por ningún organismo del Estado ni necesitó para subsistir, cuando fué establecida, auxilio o subvención de clase alguna:

Considerando, no obstante, que siendo notoriamente insuficientes las rentas de esta institución para cumplir hoy el fin dispuesto, debe modificarse éste, y al efecto, instruirse el expediente de que habla el art. 54 de la Instrucción del ramo, en su apartado primero:

Considerando que como los patronos no fueron relevados por el fundador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, han de hacerlo anualmente de Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela de la Purísima Concepción», instituida en Covarrubias (Soria), por el Excmo. Sr. don Manuel Joaquín Tarancón.

2.º Que se nombren patronos de la misma a los señores Cura párroco y Alcalde y a D. Buenaventura Egido Pascual, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado en la forma y tiempo que señala la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que quede autorizada la Junta provincial de Beneficencia de Soria para cobrar los intereses atrasados que se adeudan a la Fundación y convertirlos en una lámina intransferible de la Deuda pública, para aumento del capital de la misma, y a nombre suyo, dando cuenta a este Protectorado.

4.º Que por el Patronato se incoe el expediente a que se refiere el núm. 1.º del art. 54 de la repetida Instrucción; y

5.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y al Rector del Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## REAL ORDEN.

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 15 de Febrero de 1924, por la que se dispuso la colocación de aparatos de alarma y de extinción en caso de incendio en los edificios del Estado:

Resultando que por Real orden de 22 de dicho mes y año el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anunció concurso para la adopción de aquellos avisadores que ofrecieran mayores garantías de perfección y seguridad, así como la de los extintores que a su fácil manejo reuniesen la máxima eficacia en su aplicación, sujetándose la admisión de propuestas a determinadas bases y al previo examen de los aparatos y sistemas que fueren presentados, por una Comisión compuesta de personal técnico, a quien incumbiría, en cumplimiento de su misión, formular propuesta acerca de los avisadores y extintores de mejor resultado práctico:

Resultando que consecuencia del detenido estudio, escrupuloso examen y reiteradas pruebas realizadas por la Comisión referida para dictaminar sobre las proposiciones presentadas al concurso fué el que los aparatos avisadores de incendio denominados «Guardián» reunieran las mejores condiciones en las pruebas al efecto realizadas, si bien dicha Comisión estimó que tales aparatos habrían de ir necesariamente provistos de un dispositivo adicional e independiente para que avise cuando el aparato esté rodeado de una temperatura elevada, cuyo dispositivo pudiera constituirlo un termómetro de mercurio que encierre el circuito cuando aquél se halle rodeado de temperaturas de 50, 55, 60 y 70 grados centígrados:

Resultando que lo propuesta de la susodicha Comisión respecto a los aparatos extintores fué la siguiente:

1.º Para recintos de grandes dimensiones, como salas, despachos, pasillos, etc, de los establecimientos de aquel Ministerio pue-

den adoptarse los aparatos «Kustos» o «Underwriters», de 14 ó 15 litros de capacidad.

2.º Para los locales cuyas puertas y pisos lo permitan pueden emplearse aparatos «Biosca», de 150 a 300 litros de capacidad, montados sobre rodajes y provistos de mangas y devanadora auténtica.

3.º En casos especiales, como, por ejemplo, donde existan líneas conductoras de energía eléctrica de media o alta tensión, así como en Bibliotecas o Archivos, será de utilidad disponer del aparato «Biosca Seco», y caso de existir objetos de arte, cuadros, etcétera, sería conveniente al iniciarse un incendio protegerlos con la espuma de los aparatos «Foaimite Firefoan», y en los locales destinados a automóviles, en los que haya sustancias inflamables y peligrosas pueden prestar eficaces servicios las ampollas «Blond».

Considerando que la expresada Comisión hizo estudios completos, no sólo de los aparatos y su funcionamiento, sino hasta de los talleres en que los concurrentes manifestaron llevar a cabo la construcción de sus aparatos, y teniendo en cuenta la competencia y garantía de la Comisión citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Centros que de él dependen la Real orden de 22 de Febrero de 1924, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin perjuicio de que aquellos Centros que tengan ya instalado algún sistema distinto de los enumerados puedan continuar con los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.—El Subsecretario interino encargado del Ministerio, JOSE MARVA.—Sres. Directores generales y Jefes de las distintas dependencias de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último, y días que se indican, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Días	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
506	Saldüero	D. Roman Vera	1	1		
507	Almenar	Conrado Ortega	2	1		
508	Quintana Redonda	Laureano Blasco	2	1		
509	Devanos	Hermenegildo Sevillano	2	1		
510	Abejar	Misael Perez	3	1		
511	Soria	Isidoro Martinez	3	1		
512	Bliccos	Felix Gomez	4	1		
513	Huérteles	Pedro Perez	4	1		
514	Peroniel	Santiago Sanz	4	1		
515	San Esteban de Gormaz	Domingo Martin	4	1		
516	La Muela	Segundo Manrique	8	1		
517	Idem	Andres Hernando	8	1		
518	Narros	Cecilio Romero	8	1		
519	Ontalvilla de Almazán	Rafael E. Nuñez	8	1		
520	Sotos del Burgo	Claudio Martin	9	1		
521	Cihuela	Lorenzo Perez	9	1		
522	San Esteban de Gormaz	Manuel del Valle	9	1		
523	Golmayo	Manuel Garcia	9	1		
524	Tejado	Jesus Rodriguez	9	1		
525	Labreriza	Candido Ayuso	10	1		
526	Vildé	Lino Aylagas	10	1		
527	Idem	Teodoro Alcocéba	10	1		
528	Mazalvete	Clemente Lacruz	10	1		
529	Torremocha	Eufrasio Moreno	12	1		
530	Mazaterón	Rufino Perez	13	1		
531	Povar	Valentin Peña	13	1		
532	Mazaterón	Casildo Valtueña	15	1		
533	Soria	Severino Lafuente	15	1		
534	Coscurita	Elias Ortega	16	1		
535	La Hinojosa	Faustino Romero	16	1		
536	San Pedro Manrique	Nemesio Pastor	16	1		
537	Burgo de Osma	Francisco Illana	17	1		
538	Molinos de Razón	Marcos Revuelto	18	1		
539	Idem	Arturo Rovira	18	1		
540	Nafria la Llana	Bernabé Nuñez	19	1		
541	Herreros	Liborio Ramos	19	1		
542	La Hinojosa (Espeja)	Antonio Peña	19	1		
543	Berlanga de Duero	Virgilio López	20	1		
544	Almazul	Bernabé de Pedro Martinez	20	1		
545	Monteagudo	Gregorio Santa Maria	20	1		
546	Burgo de Osma	Rafael Cortés	20	1		
547	Saldüero	Sebastian de Diego Vera	22	1		
548	Idem	Pedro Arribas	22	1		
549	Vinuesa	José Carretero	22	1		
550	Valdeprado	Modesto Ruiz	23	1		
551	Mazaterón	Marcos Ruiz	23	1		
552	Deza	Anselmo Gil	24	1		
553	Fuentepinilla	Tomás Antón	24	1		
554	Cigudosa	Jesús Jimenez	24	1		
555	Cabrejas del Campo	Abel Pérez	27	1		
556	Tera	José Maria de Marco	27	1		

— 8 —

to de 24 de Marzo de 1924 sobre eliminación de  
 niendo en cuenta lo dispuesto en el Real decre-  
 correspondió en los respectivos concursos, y te-  
 el vigente Plan, dándose la numeración que les  
 nos vecinales y puentes económicos incluidos en  
 próximo, relaciones, por provincias, de los cami-  
 cas formulara antes del día 1.º de Septiembre  
 Art. 7.º La Dirección general de Obras públi-  
*Tránsito de régimen de los caminos vecinales y puentes*  
*económicos del Estado a las Diputaciones*  
 CAPITULO II

incorporados en tres si.  
 2.º Caminos de enlace de pueblos o regiones  
 de la obra.  
 recta al número de habitantes e inversa del cos-  
 dos, clasificándose para su preferencia en razón di-  
 1.º Caminos que enlacen pueblos incommuni-  
 auxilio alguno los pueblos interesados:  
 B) Caminos para cuya construcción no ofrecen  
 que enlacen, e inversa del coste de las obras.  
 directa del número de habitantes de los pueblos  
 caminos, la preferencia se determinará en razón  
 2.º Caso de igualdad de auxilios entre varios  
 elevado, si están debidamente garantizados.  
 auxilios equivalentes a un tanto por ciento más  
 1.º A los caminos para los cuales se otorga  
 cedera preferencia: Dentro de este grupo se con-  
 julio de igual año. Dentro de este grupo se con-

**BOLETIN OFICIAL DE SORIA.**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

**REGLAMENTO**

DE

**OBRAS Y VIAS PROVINCIALES**



scriben sin objeción ninguna por parte de los Ir-  
 general de Obras públicas. Si estas actas se sus-  
 vincial y el tercero será enviado a la Dirección  
 Obras públicas, otro en el de la Diputación pro-  
 ejemplar quedará en poder de la Jefatura de  
 se entregan y sus longitudes respectivas. Un  
 constar el nombre de los caminos y puentes que  
 estas actas, levantadas por triplicado, se hará  
 sente y por el Director de Obras provinciales. Un  
 de la Diputación o Diputado que le repre-  
 o Ingeniero en quien este delegue, por el presi-  
 suscritas por el Ingeniero jefe de Obras públicas  
 están en conservación, mediante acta o actas  
 trega de los caminos y puentes económicos que  
 Art. 9.º Inmediatamente se procederá a la en-  
 la Diputación respectiva.  
 la Dirección general de Obras públicas y otro a  
 De estas relaciones se enviará un ejemplar a  
 Y los que no tienen proyecto.  
 especificando los que tienen proyecto aprobado  
 la tercera, con el resto de los caminos y puentes  
 caminos y puentes que se hallen en ejecución, y  
 que tienen aprobada su liquidación; otra, con los  
 encuentren en conservación, especificando los  
 todos aquellos caminos y puentes aislados que se  
 zo de quince días, redactará otras tres una, con  
 base, cada Jefatura de Obras públicas, en el pla-  
 Art. 8.º Con su relación correspondiente como  
 blicas.  
 mitirá un ejemplar a cada Jefatura de Obras pu-  
 caminos y puentes. De estas relaciones se re-

**CAPITULO IV**

*De los Planes de conservación de caminos vecinales.*

Art. 20.º Las Diputaciones provinciales redac-  
 tarán en el primer mes del último trimestre de  
 cada ejercicio económico el Plan de conservación  
 de los caminos vecinales cuya construcción esté  
 subvencionada por el Estado.

Dentro del mismo mes citado, dicho Plan pasa-  
 rá a informe de las Jefaturas de Obras públicas,  
 las cuales, en plazo máximo de quince días, ha-  
 brán de aprobarlo o elevarlo, con los reparos que  
 estimen oportunos, al Ministerio de Fomento.  
 que en este caso resolverá en definitiva. Cuando  
 el plan fuere aprobado por las Jefaturas de Obras  
 públicas, éstas darán cuenta al Ministerio de Fo-  
 mento de la cifra a que asciende su importe.

El Ministerio de Fomento deberá adoptar  
 acuerdo en el plazo máximo de quince días, en-  
 tendiéndose que el transcurso del mismo sin reso-  
 lución equivale a la aprobación tácita del Plan de  
 conservación propuesto por la Diputación pro-  
 vincial.

Art. 21.º Las Jefaturas de Obras públicas po-  
 drán inspeccionar las obras de conservación de  
 caminos vecinales y puentes económicos subven-  
 cionados por el Estado haciendo las visitas que  
 estimen oportunas y formulando las observacio-  
 nes que juzguen pertinentes.

Las Diputaciones provinciales podrán mejorar

antes de 1.º de Abril de 1925, con sujeción a las leyes anteriores al Estatuto provincial.

Art. 5.º Una vez publicado en el BOLETÍN oficial el Plan definitivo de caminos vecinales de la provincia, se elevará un ejemplar al Ministerio de Fomento al solo efecto de que éste pueda velar por la coordinación de las comunicaciones interprovinciales, conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 133 del Estatuto provincial. En acuerdo expreso o tácito del Ministerio de Fomento, no será recurrible.

Art. 6.º Las Diputaciones determinarán el orden de construcción de los caminos vecinales, estableciendo entre ellos los siguientes grupos.

Primer grupo.—Caminos incluidos en el Plan vigente del Estado. Comprenderá este grupo todos los caminos que figuren en la relación a que se refiere el art. 7.º de este reglamento, conservando entre sí el orden de prelación que les corresponde dentro de cada concurso.

Segundo grupo.—A) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción ofrecen auxilios los pueblos y entidades interesadas. Para determinarlos, se publicará el correspondiente anuncio en el BOLETÍN oficial de la provincia, concediéndose un plazo de treinta días para que los pueblos y entidades peticionarios puedan hacer el ofrecimiento de auxilios conforme a las bases que cada Corporación provincial señale, ajustándose a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1911 y reglamento de 23 de

Art. 11.º El procedimiento para la entrega de las obras en curso de ejecución de caminos vecinales, incluidos en el vigente Plan del Estado, será el siguiente:

A) La Jefatura de Obras públicas pasará a la Diputación provincial nota expresiva de las cantidades que en cada obra haya abonado el Estado a título de anticipo o subvención.

B) A presencia del Ingeniero jefe de Obras públicas o subalterno en que este delegue, del Presidente de la Diputación provincial o Diputado que le represente, del Director de Obras públicas, quedará, «ipso facto», a cargo de la Diputación provincial con los derechos y obligaciones que la competen, según el artículo 133 del Estatuto, la conservación de los caminos que en las mismas se mencionan. Si en ellas se hicieran constar discrepancias entre las partes interesadas, decidirá sobre ellas el Ministro de Fomento en un plazo de treinta días y sin ulterior recurso.

Art. 10.º Por las mismas personas, y en igual forma que las actas a que se refiere el artículo anterior, se levantarán, por triplicado, las que sean precisas, con relación a los caminos cuya construcción todavía no este comenzada, haciéndose constar el número de los mismos. Asimismo se entregará a la Diputación provincial un ejemplar de los proyectos aprobados que existan en poder de las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Art. 11.º El procedimiento para la entrega de las obras en curso de ejecución de caminos vecinales, incluidos en el vigente Plan del Estado, será el siguiente:

A) La Jefatura de Obras públicas pasará a la Diputación provincial nota expresiva de las cantidades que en cada obra haya abonado el Estado a título de anticipo o subvención.

B) A presencia del Ingeniero jefe de Obras públicas o subalterno en que este delegue, del Presidente de la Diputación provincial o Diputado que le represente, del Director de Obras públicas, quedará, «ipso facto», a cargo de la Diputación provincial con los derechos y obligaciones que la competen, según el artículo 133 del Estatuto, la conservación de los caminos que en las mismas se mencionan. Si en ellas se hicieran constar discrepancias entre las partes interesadas, decidirá sobre ellas el Ministro de Fomento en un plazo de treinta días y sin ulterior recurso.

Obras públicas, podrán recurrir contra ellos, en un plazo de cinco días, ante el Ministerio de Fomento que deberá resolver en término de quince días. Transcurridos los plazos que señala este artículo sin que reparen las Jefaturas o sin que resuelva el Ministerio, en su caso, se considerarán aprobadas las certificaciones o cuentas de que se trate.

Art. 18. Cuando la dirección técnica de las obras se halle a cargo de personal de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá la inspección al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos designado por el Consejo de Obras públicas, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. Una vez concluida la construcción de un camino o puente económico, la Diputación pasará aviso a la Inspección, y ambas, en unión de un representante de la entidad peticionaria, procederán a la recepción de la obra, levantando de ella acta por triplicado, cuyos ejemplares se custodiarán en la Jefatura de Obras públicas, en la Diputación provincial y en el Ministerio de Fomento, respectivamente. Formalizada la recepción de la obra, pasará a período de conservación. Si entre la Diputación y el organismo o funcionario inspector surgiesen discrepancias, dictará resolución definitiva el Ministerio de Fomento, cuyo acuerdo será recurrible en lo contencioso-administrativo.



Art. 12. Las normas contenidas en este (ca- pítulo serán aplicables al traspaso de los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones provinciales, antes de la ley de 29 de Junio de 1911. En su aplicación de 23 de Julio del todo momento a lo preceptuado en la ley de 29 de Julio de 1911 y su aplicación de 23 de Julio del

R) Cuando por existir discrepancia se halle pendiente la entrega y liquidación de las obras del acuerdo del Ministerio de Fomento, la Dipu- tación podrá hacerse cargo de la continuación de los trabajos, siempre que sea posible establecer una separación material entre los ya realizados por cuenta del Estado y los que haya de emprender la Corporación provincial, en este caso pertenecientes al Plan de caminos vecinales que las entregue el Estado en periodo de ejecución, con arreglo a los compromisos pactados con aquel por las entidades peticionarias, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en la ley de 29 de Julio de 1911 y su aplicación de 23 de Julio del

Las resoluciones del Ministerio de Fomento mencionadas en este apartado serán recurribles en vía contencioso-administrativa. 1 no aplican

mismo año y Reales decretos de 27 de Marzo de 1914 y 21 de Junio de 1918.

Las obligaciones han de cumplir las Dipu- taciones en la construcción de los demás caminos contenidos en el Plan vigente, mientras sea sub- veneionada su construcción con fondos del Es- tado.

**CAPITULO III**  
*Construcción de caminos vecinales y puentes económicos*

Art. 14. Siempre que la dirección de las obras de construcción de los caminos vecinales corra a cargo de las Diputaciones provinciales corres- ponderá al Estado, y en nombre de éste a las Je- faturas de Obras públicas, la inspección técnica de dichas obras y la fiscalización de la inversión de los auxilios y subvenciones oficiales.

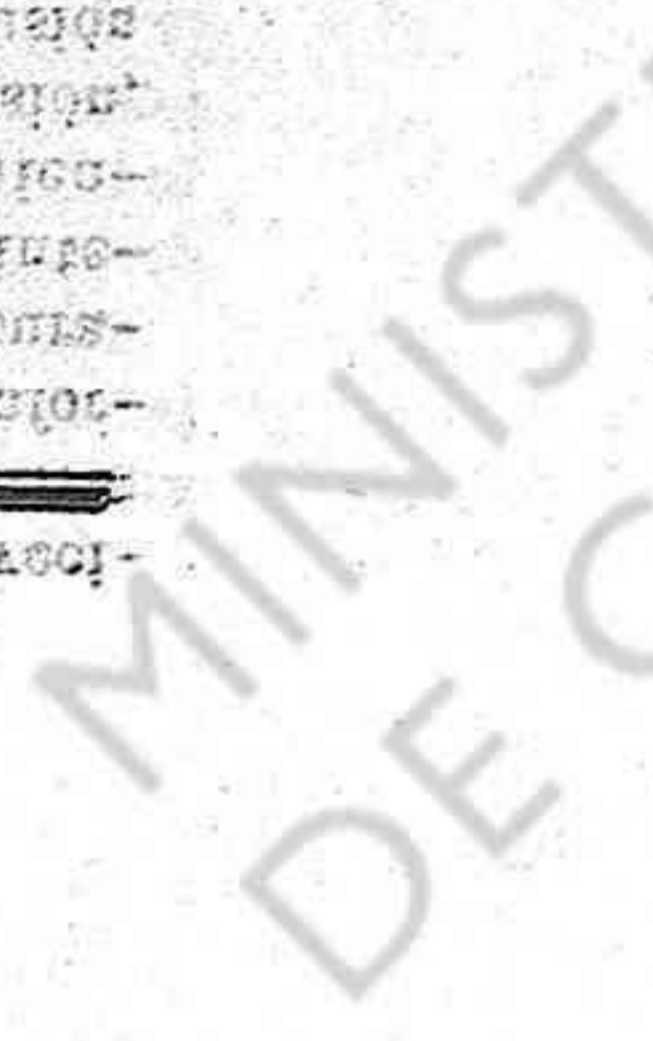
Art. 15. Las Jefaturas de Obras públicas ejer- cerán la función inspectora a que se refiere el ar- tículo anterior, practicando las visitas de obra- s y juzguen oportunas y formulando las observa- ciones que estime pertinentes. Cuando hubiere desacuerdo fundamental entre ellas y la Direc- ción provincial de obras, podrán suspenderlas ba- jo su personal responsabilidad, si considerasen que su continuación puede ser altamente peli- grosa para la vida de las personas o para los in- tereses públicos. De la suspensión deberán dar cuenta, en término de veinticuatro horas, al Mi-

Artículo 1. Las Diputaciones provinciales con- fesionarán y aprobarán, antes del día 1.º de Abril de 1926, el Plan de caminos vecinales a que se re- fere el art. 13 del Estatuto provincial. Dicho Plan comprenderá, en primer término, los cami- nos incluidos en el vigente del Estado, de todos los cuales facilitará el Ministerio de Fomento una relación oficial conforme a lo prevenido en el ar- tículo 7.º, y además, los que sean precisos para establecer comunicación, cuando menos, entre los puentes poblados de mas de 75 habitantes exis- tentes en la provincia.

**Redacción del Plan de caminos vecinales de cada provincia.**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS CAMINOS VECINALES.**  
**TITULO PRIMERO**  
**de Obras y Vías provinciales.**  
**REGLAMENTO**

El proyecto de plan de caminos veci-



MINISTERIO DE FOMENTO

REDACCION DEL PLAN DE CAMINOS VECINALES

A propuesta del jefe del Gobierno,  
Presidente del Directorio militar,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el ab-  
juncto reglamento de Obras y Vías pro-  
vinciales.  
Dado en Palacio a veinte de Julio de  
mil novecientos veintiseis.—ALFON-  
SO.—El Presidente del Directorio mili-  
tar, Manuel Primo de Rivera y Orbaneja.



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Da. ....	Clase de licencia.		
				Caza .....	Armas .....	Calzon .....
557	Suellacabras.....	D. Emilio Indiano.....	27	1	"	"
558	Chércotes.....	Modesto Garcés.....	27	1	"	"
559	Reznos.....	Francisco López.....	30	1	"	"
560	Cañamaque.....	Mariano Jimenez.....	30	1	"	"
561	Valderroman.....	Segundo Perez.....	30	1	"	"
562	Barcones.....	Francisco Hergueta.....	30	1	"	"
563	Idem.....	Nazario de la Iglesia.....	30	1	"	"
564	San Esteban de Gormaz.....	Domingo Romano.....	30	"	1	"
565	Ciria.....	Isidoro Carnicero.....	30	1	"	"

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

#### Dirección general de Administración

La Dirección general de Administración ha acordado, con fecha 20 de Julio de 1925, que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria), a su Secretario D. Julián García y García, (el cual prestó sus servicios en el citado Ayuntamiento, en el de Fuentelsaz y Arguijo, ambos de la misma provincia), el siguiente repartimiento proporcional:

Al Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra, 53'23 pesetas; al de Fuentelsaz, 7'56 pesetas, y al de Arguijo, 39'20 pesetas, que deberán satisfacer al primero de los Ayuntamientos citados, para que éste abone al interesado, mensualmente, la totalidad de los tres sumandos.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

#### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

##### Rectificación.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 84, correspondiente al día 15 de Junio actual, y como consecuencia de una equivocación sufrida por error de copia, en la parte que afecta a la publicación de aprovechamientos de pastos, aparece para el monte núm. 122 del pueblo de Castil de Tierra y para su disfrute por reparto vecinal entre los ganados de dicho pueblo una consignación de 24 cabezas de ganado mayor, 20 de cabrio y 620 de lanar, con una valoración de 1.488 pesetas; y en el mismo monte y sitio denominado La Carrascosa, para su disfrute con los ganados de Tejado, aparece igualmente una consignación de 20 cabezas de ganado cabrio y 300 de lanar, con una tasación de 680 pesetas, debiendo ser en el primero 24 cabezas de ganado mayor, 35 de cabrio y 800 de lanar, con una tasación de 1.908 pesetas, y para el segundo, o sea para el disfrute con los ganados de Tejado, 5 cabezas de ganado cabrio y 120 de ganado lanar, con una valoración de 260 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados.

Soria 21 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

#### Juzgados de primera Instancia.

##### BURGO DE OSMA.

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

##### Caminos vecinales.

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Iruecha y pasando por el término de Santa María de Huerta y de Alconchel de Ariza (Zaragoza), enlace con el camino vecinal de Alconchel a la carretera de Madrid a Francia, en esa provincia.»

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general P. O., R. Apolinar.

expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Francisca Atienza Sanz, de setenta y tres años de edad, vinda, natural de Montejo de Licerias, en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado se emplace por el presente a los parientes de la referida alienada, para que en término de un mes a contar desde el siguiente día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquélla en un manicomio; bajo aperebimiento, de que pasado dicho término, se acordará con o sin su audiencia, lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

### Juzgados municipales.

#### VELILLA DE MEDINA.

Por incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del artículo 230 del Estatuto municipal vigente, se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen poseídos de los requisitos que determina la ley del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, presentarán sus instancias en este Juzgado de referencia en el improrrogable plazo de 15 días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Velilla de Medina 15 de Julio de 1925.—El Juez municipal, Isidoro Algorta.

### REQUISITORIAS

García Aparicio, Eustasio; hijo de Juan y de Martina, natural de Langa de Duero, provincia de Soria, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'545 metros, pelo negro, frente despejada, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba semi-poblada, color moreno y sano, producción ordinaria, acento castellano, con una pequeña cicatriz en la parte derecha de la frente; domiciliado últimamente en San Juan de Luz (Francia); proce-

sado por supuesto delito de rebelión contra la forma de Gobierno, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sumario respectivo, Teniente Coronel de Infantería D. Bartolomé Clares Gómez, ayudante de campo del Excmo. Sr. General de la 13.ª División, en la residencia oficial del Juzgado, sito en el Gobierno militar de la provincia de Navarra y plaza de Pamplona.

Pamplona 12 de Julio de 1925.—El Teniente Coronel Juez instructor especial, Bartolomé Clares.

### Ayuntamientos.

#### ALDEHUELA DEL RINCON

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 1.857'44 pesetas, se hace público para cuantos deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma a la Sección provincial de pósitos o a esta Alcaldía en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldehuela del Rincón 21 de Julio de 1925.—El Alcalde, Julian Sauz.

### Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de la partes real y personal en cada uno de los pueblos siguientes pueda efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1925 a 1926, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este *Boletín*, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previenen los artículos 467 y 473 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes que no presenten dichas relaciones, quedan obligados a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, conforme a lo dispuesto en el art. 478 del referido Estatuto.

#### Pueblos que se citan.

Medinaceli.  
Peñalcazar.

Arco de Jalón.  
Esteras de Medina.

SORIA.—Imprenta provincial.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Metros cúbicos.	Especie.	VALOR — Pesetas.	PLAZO de ejecución. — L. ms.
Soria.....	Soria.....	179	Valonsadero.....	20	Piedra.....	80	Año.....
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	Pinar.....	100	Idem.....	400	Idem.....

Soria 23 de Junio de 1925 — El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Nota. Estos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 27 de Septiembre de 1922.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de esbegas de ganado, en los montes pertenecientes a los mismos y en el tiempo y por el valor expresado en el estado, según el Plan aprobado para el año 1926 a 1926.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. — Hectáreas.		Clase de ganado y número de cabezas.		Plazo para el aprovechamiento.	Valor del aprovechamiento. — Pesetas.
				Mayor.	Menor.	Mayor.	Menor.		
Aylagas.....	Cubillos.....	50	Robledal.....	22	10	20	80	Año.....	150
Calderuela.....	Omeñaca.....	92	Matorral.....	138	»	»	200	Idem.....	200
Rejas de San Esteban.....	Rejas de San Esteban.....	68	Okaparral.....	470	20	»	800	Idem.....	860
Renieblas.....	Ventosa de San Juan.....	112	Matorral.....	75	»	»	250	Idem.....	250
Sauquillo de Alcazar.....	Sauquillo de Alcazar.....	115	Allá-De trás.....	753	»	950	800	Idem.....	1500
Viana.....	Viana.....	48	Robledal.....	563	50	250	200	Idem.....	750
<b>Montes declarados de aprovechamiento común.</b>									
Abanco.....	Abanco.....	127	Dehesa.....	13	43	»	»	Año.....	129
Abión.....	Abión.....	128	Dehesa boyal.....	13	60	»	»	Idem.....	180
Alcubilla del Marqués.....	Alcubilla del Marqués.....	137	Rituerta.....	9	40	»	»	Idem.....	120
Alaló.....	Alaló.....	132	El Villar y el Val.....	33	40	»	»	Idem.....	120
Agreda.....	Agreda.....	3	Dehesa.....	80	150	»	»	Idem.....	400
Alentisque.....	Alentisque.....	148	Dehesa La Vega.....	15	120	»	»	Idem.....	300

Termino SOLLA municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destina- da al pasto. Hec- táreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovecha- miento.	Valor del aprove- cha- miento. Posetas.
					Mayor.	Cabrío.	Lanar.		
Alentisque	Cabanillas	149	Dehesa	16	70	"	"	Año	210
Alconaba	Otalvilla de Valcorba	136	Idem	12	30	"	"	Idem	190
Idem	Cubo de Hogueras	134	Valquemado	27	30	"	"	Idem	90
Aldeala fuente	Ribarroya	139	Dehesa y Manga	125	90	"	"	Idem	270
Idem	Aldeala fuente	138	Mimbrey Cruz Traidor	70	80	"	"	Idem	240
Idem	Tapiela	140	Dehesa	25	25	"	"	Idem	75
Aldealpozo	Aldealpozo	142	Idem	44	40	"	"	Idem	120
Aldealseñor	Aldealseñor	143	Aguachal y Campo	39	70	"	"	Idem	210
Aldehuela de Periañez	Aldehuela de Periañez	144	Juncal y Oñana	23	33	"	"	Idem	99
Idem	Oanos	145	Dehesa	17	40	"	"	Idem	120
Aldehuelas (Las)	Las Aldehuelas	146	Dehesa	19	20	"	"	Idem	60
Aldealices	Aldealices	141	Dehesilla	61	45	"	"	Idem	135
Alind	Alind	150	Dehesa	44	100	"	"	Idem	300
Idem	Albocabe	151	Prado	10	30	"	"	Idem	90
Almarail	Almarail	153	Dehesa del Valle	47	65	"	"	Idem	195
Almajano	Almajano	152	Dehesa boyal	50	175	"	"	Idem	525
Almazul	Zarabes	158	Prado	8	24	"	"	Idem	72
Idem	Almazul	86	Martiniega	299	70	"	"	Idem	210
Idem	Zarabes	87	Sierra	109	30	"	"	Idem	90
Almenar	Almenar	159	Dehesa Rituerta	67	80	"	"	Idem	240
Andaluz	Andaluz	160	Dehesa boyal	18	80	"	"	Idem	240
Adradas	Adradas	19	Monte	673	50	"	"	Idem	150
Ausejo	Ausejo	162	Dehesa y Rebalzas	9	45	"	"	Idem	135
Idem	Cuelar de la Sierra	163	Monjaron	115	45	"	"	Idem	135
Idem	Fuente Fresno	164	Santa Maria y Hortales	10	40	"	"	Idem	120
Idem	Cubillos	165	Dehesa boyal	23	25	"	"	Idem	75
Ayagas	Barca	21	La Muela	495	30	"	"	Idem	90
Barca	Barca	22	Soto	22	60	"	"	Idem	180
Idem	Ciadueña	166	Dehesa	25	120	"	"	Idem	860
Idem	Barca	176	Prado	44	30	"	"	Idem	90
Barriomartin	Barriomartin	177	Robledo	72	30	"	"	Idem	90
Idem	Idem	178	Dehesa boyal	13	60	"	"	Idem	180
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	179	Dehesa	6	30	"	"	Idem	90
Idem	Bayubas de Arriba	180	Dehesa boyal	5	30	"	"	Idem	90
Idem	Aguilera	23	Osa	374	100	"	"	Idem	300
Berlanga de Duero	Berlanga de Duero	181	Dehesa	64	128	"	"	Idem	384